

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CEMENTERIO METROPOLITANO MONUMENTAL,
S.A. (CEMEMOSA y/o CEMENTERIO DEL ESTE)**

Nosotros, **IVAN ALEXIS KAUFMAN GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA KAUFMAN GONZALEZ**, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, de estado civil soltero y divorciada, respectivamente, titulares de las Cédulas de Identidad V-6.814.167 y V- 6.814.168, respectivamente, e inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo los Nos. V-06814167-9 y V-06814168-7, respectivamente, actuando en nuestro carácter de Directores de **CEMENTERIO METROPOLITANO MONUMENTAL, S.A. (CEMEMOSA y/o CEMENTERIO DEL ESTE)**, sociedad mercantil, de este domicilio, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 7 de enero de 1960, bajo el número 4, Tomo 4-APro, con asiento publicado en el Diario La Región, en su edición de fecha 9 del mismo mes y año, en lo sucesivo denominada **CEMEMOSA**; y, estando suficientemente facultados por los Estatutos Sociales vigentes de nuestra representada, declaramos:

BASE PRIMERA: **CEMEMOSA** es titular de una Concesión por **veinte (20)** años, contados partir del 25 de agosto de 2018, para la construcción, uso, administración y venta al público de parcelas, panteones, nichos, columbarios y cenizarios, osarios, cenotafios, y sus correspondientes Servicios Complementarios en el “**Cementerio Del Este**”. La Concesión antes mencionada, consta de documento autenticado por ante la Notaria Pública Quinta del Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha 25 de agosto de 2018, bajo el No. 2, Tomo 48, de los libros de autenticaciones llevados por esa notaria.

BASE SEGUNDA: El “**Cementerio Del Este**” está construido en terrenos que forman parte de terrenos de mayor extensión propiedad de **CEMEMOSA**, situados en la Guairita, Jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, conforme consta de documento protocolizado por ante el Registro Público del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en fecha 31 de marzo de 1960, bajo el No. 29, Folio 99, Tomo 9 del Protocolo Primero. El área de terreno sobre el cual se desarrolla el “**Cementerio Del Este**”, es de un millón seiscientos veintiocho mil doscientos treinta y un metros cuadrados con cincuenta y cinco

centímetros cuadrados (**1.628.231,55 M²**) aproximadamente, para ser construido en **CUATRO (4) ETAPAS**, siendo utilizadas las áreas terminadas a los efectos de las Inhumaciones, cuyos terrenos están completamente libres de gravámenes, conforme consta de documentos protocolizados ante el Registro Público últimamente mencionada en fecha 15 de junio de 1965, bajo el No. 49, Folio 224, Tomo 37 Vto. del Protocolo Primero, y en fecha 18 de marzo de 1980, bajo el No. 39, folio 138 Vto., Tomo 10, del Protocolo Primero. Forman parte de la **Primera Etapa del “Cementerio Del Este”**, las Terrazas de la **A hasta la J, K8, K81, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, U1, V, W, W3, Z, 2V1, S1**. Forman parte de la **Segunda Etapa del “Cementerio Del Este”** las Terrazas de la **Y, Y2, 2V2, 2V3, 28A, 28B, 29A, 29B**. Forman parte de la **Tercera Etapa del “Cementerio Del Este”** las Terrazas de la **0-3, 1-3, 2-3, 3-3, 3-3/1, 4-3, 5-3, 6-3, 6-3/1, 6-3/2, II-7, II-7/C, 2-10/A, 2-10/B, 2-11, 2-12, 2-14, 2-15, 2-16, 2-16/A, II-8/A, II-8/B, II-7, II-7-C, M**. Forma parte de la **Cuarta Etapa del “Cementerio Del Este”**, las Terrazas de la **04, 04-A, 04-B, 04-C, 04-D, 4/1, 4/1-A, 4/1-B, 4/2, 4/2-A, II-9/B, 4-3, 4-4**, así como, cualquier otra etapa que se tenga o se pueda tener en proyecto.

BASE TERCERA: Cada **PARCELA, PANTEÓN, NICHOS, COLUMBARIO, CENIZARIO, OSARIO, y CENOTAFIO**, con sus correspondientes servicios complementarios, y de memorialización, así como la prestación de servicios de inhumación, exhumación, reducción de restos, cremación y sus afines que **CEMEMOSA** realice al público en el **“Cementerio Del Este”** están sometidos al estricto acatamiento por parte de las personas naturales o jurídicas que los adquieran, al igual, por parte de sus causahabientes a título universal o particular, de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas vigentes sobre la materia; de igual forma, deberán aceptar y por lo tanto cumplir, los términos y condiciones estipuladas en los siguientes documentos: **a)** Documento vigente de la Concesión, **b)** El Reglamento Interno vigente del **“Cementerio Del Este”**, **c)** Los Contratos de Parcelas, Panteones, nichos, columbarios, cenizarios, osarios, cenotafios, y de cremación; **d)** Los Precontratos de Parcelas, Panteones, nichos, columbarios, cenizarios, osarios, cenotafios, y de cremación.

BASE CUARTA: Definiciones: al efecto del siguiente Reglamento Interno del **Cementerio Del Este** se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acta de defunción:** es el documento emanado de la autoridad de registro civil, donde el Estado deja constancia en forma legal de la defunción de una persona.
2. **Adquirente:** es aquella persona que compra la PARCELA o solicita la prestación de cualquiera de los servicios que ofrece CEMEMOSA o sus empresas filiales.
3. **Ánforas:** Es un recipiente cerámico de gran tamaño con dos azas y un largo cuello estrecho.
4. **Ataúd:** es la caja de madera, metal u otro material, autorizado y aprobado por las autoridades competentes donde se coloca el cadáver o restos humanos para su inhumación o cremación.
5. **Bóveda:** es la construcción de concreto, bloque, fibra de vidrio, plástico, ladrillo o material distinto, autorizado y aprobado por las autoridades competentes, de dos (2) espacios, ubicadas en las parcelas del cementerio donde se depositan los cadáveres o restos humanos.
6. **Cadáver:** cuerpo humano una vez comprobado por examen médico que no tiene signos vitales.
7. **Caja o bolsa de restos:** recipiente destinado a los restos humanos o restos cadavéricos, que será metálica o de un material impermeable o impermeabilizado.
8. **Cenizario:** es la construcción especial para contener cenizas de cadáveres o restos cremados.
9. **Certificado de cremación:** es el documento expedido por el “Cementerio Del Este” donde se certifica la cremación de una persona o mascota.
10. **Certificado de defunción:** es el documento expedido por el o los ministerios con competencia en materia de salud, o de interior y justicia, mediante el cual el personal médico autorizado certifica la defunción de una persona.
11. **Certificado de inhumación:** es el documento expedido por el “Cementerio Del Este” donde se certifica la inhumación de una persona o de restos humanos.
12. **Cremación:** es el proceso mediante el cual un cuerpo o parte de él es procesado y reducido a pequeños fragmentos denominados cenizas.
13. **Columbarios:** conjunto de nichos que acogen los ataúdes funerarios en los cementerios.
14. **Conservación:** método que retrasa el proceso de putrefacción de cadáveres.

- 15. Embalsamamiento:** método que consiste en introducir e inyectar sustancias y líquidos preservantes, en las cavidades y vasos sanguíneos de los cadáveres para preservarlos y retardar su putrefacción.
- 16. Exhumación:** es el acto de desenterrar el cadáver, previo cumplimiento de los supuestos estipulados en las leyes o por solicitud de las autoridades judiciales competentes.
- 17. Fosa:** excavación para la construcción de bóvedas para sepultar cadáveres o restos humanos.
- 18. Fosa común:** es el lugar habilitado para depositar cadáveres o restos humanos que por razones de epidemias o catástrofes, superen la capacidad de sepulturas en un lugar determinado.
- 19. Gastos Administrativos:** todos aquellos generados por concepto de la prestación de los servicios de inhumación, cremación, así como generados por concepto de redacción y trámites necesarios para la protocolización por ante el de Registro Público correspondiente o por ante la Notaría Pública escogida al efecto, según sea el caso, del documento contentivo de la compraventa de LA PARCELA. Queda entendido que el concepto de gastos administrativos no incluye los pagos de impuestos, tasas, y afines que se puedan generar como consecuencia de la protocolización o autenticación del documento contentivo de la compra venta antes mencionado, por lo tanto, estos gastos serán pagados por el ADQUIRENTE en su debida oportunidad.
- 20. Inhumación:** es el acto de disposición final del cadáver o restos humanos en el cementerio.
- 21. Mantenimiento anual:** cantidad de dinero destinada al mantenimiento de las áreas comunes y al pago de agua, vialidad, vigilancia del **Cementerio Del Este**.
- 22. Memorialización:** es el derecho al archivo físico y virtual de la filiación del inhumado, así como la identificación de la parcela y la garantía de su permanencia en el tiempo.
- 23. Nicho:** es la construcción de cavidad formada en columnas superpuestas, subterráneas o sobre la superficie del suelo, que estará construida de ladrillos,

hormigón o cualquier otro material que asegure la estabilidad, impermeabilidad y separación de las sepulturas.

- 24. Parcela:** espacio de terreno, con una superficie aproximada de dos con cuarenta y cinco metros cuadrados (2,45 m²) cada uno, destinada únicamente a la inhumación de dos (2) cadáveres y/o dos (2) restos humanos.
- 25. Panteón:** espacio de terreno, con una superficie aproximada de tres (3) a seis (6) parcelas, destinada únicamente a la inhumación de cadáveres o restos humanos.
- 26. Restos humanos:** partes del cuerpo humano separados de éste, mediante diversos procedimientos o hechos propios relacionados con la actividad humana.
- 27. Servicio de cementerio:** Son aquellos servicios prestados por las empresas constituidas y dedicadas a la administración de cementerios, donde se realizan inhumaciones, cremaciones y exhumaciones.
- 28. Servicios complementarios:** Los servicios que se presten cada vez que se realice el acto de ocupación física de la PARCELA, además de la apertura y cierre de la bóveda, con el reacondicionamiento de la parcela
- 29. Reubicación:** la Administración del “Cementerio Del Este” se reserva, desde ya, en caso de ser necesario, el derecho de REUBICACION de la parcela adquirida.
- 30. Usuario:** Es aquella persona que contrata el derecho a uso de **PARCELA, NICHOS, COLUMBARIO, CENIZARIO, OSARIO, y CENOTAFIO**, o solicita la prestación de cualquiera de los servicios que ofrece CEMEMOSA o sus empresas filiales.

BASE QUINTA: En virtud de lo expuesto anteriormente y en nuestro carácter de Directores Principales de **CEMEMOSA**, en nombre y representación de la Junta Directiva de la mencionada compañía, declaramos aprobado el presente **REGLAMENTO INTERNO DEL CEMETERIO METROPOLITANO MONUMENTAL, S.A.** (**CEMEMOSA**), el cual regirá todo lo relativo a la construcción, administración, uso, venta de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**, con sus correspondientes Servicios Complementarios y de memorialización en el “**Cementerio Del Este**”, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO PRIMERO: El “**Cementerio Del Este**”, a los fines y para los efectos legales consiguientes, está construido sobre terrenos de mayor extensión de propiedad exclusiva de **CEMEMOSA**, tal y como se ha hecho mención en la Base Segunda del presente Reglamento; así mismo, también forma parte del “**Cementerio Del Este**”, determinadas bienhechurías construidas y existentes en aquel, tales como, las vías de acceso, calles, veredas, zonas verde, algunas instalaciones, obras de ornato y ciertos bienes muebles e inmuebles construidos y existentes en aquel. Dichos bienes, junto con la Concesión otorgada a **CEMEMOSA**, mencionada en la Base Primera del presente Reglamento, forman parte del Patrimonio de ésta, así como todos los demás Bienes y Valores que **CEMEMOSA** adquiera en el futuro.

ARTICULO SEGUNDO: La superficie de cada Parcela en el “**Cementerio Del Este**”, es de un metro (1 mt.) de ancho por dos metros con cuarenta y cinco centímetros (2,45 mts.) de largo, no pudiendo subdividirse ésta por ningún concepto, aún en casos de participación o remate. En la parcela se podrán inhumar hasta dos (2) cadáveres y dos (2) restos humanos.

ARTICULO TERCERO: La adquisición de cada **PARCELA** y **PANTEÓN** a **CEMEMOSA** o a la empresa que está designe en el “**Cementerio Del Este**”, implica para el **ADQUIRENTE**, la obligación del pago simultáneo, en caso de ocupación inmediata, de los **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** y de **MEMORIALIZACION**, la **CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO**, los **GASTOS ADMINISTRATIVOS**, mientras que, para el caso de ocupación a futuro, corresponderá el pago de la **CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO** y los **GASTOS ADMINISTRATIVOS**, quedando el pago de los **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** y de **MEMORIALIZACION** para el momento que sean requeridos. Queda entendido que la Administración del “**Cementerio Del Este**” se reserva, desde ya, en caso de ser necesario, el derecho de **REUBICACION** de la **PARCELA** o **PANTEÓN** adquirida.

En relación al **MANTENIMIENTO ANUAL**, el mismo será anual contado a partir de la fecha de firma del respectivo contrato entre las partes o de la fecha que establezca el contrato para tal efecto. La cuota anual de mantenimiento, contempla el mantenimiento de

áreas comunes y ejecución de bienhechurías del “**Cementerio Del Este**”, y de cualquier obra y servicio de interés común para sus usuarios, este mantenimiento es de **carácter obligatorio** por parte del **ADQUIRENTE** o sus causahabientes a título universal o particular. Este mantenimiento será realizado por una o varias Empresas que al efecto designará **CEMEMOSA**. A los efectos del presente Reglamento se establece que la cuota anual de mantenimiento será ajustada en base a la inflación; y, sin que sea necesario, en ningún caso, para que operen esos incrementos, la notificación a los **ADQUIRENTES** o sus causahabientes a título universal o particular. Los montos de cuota anual de mantenimiento básico que no sean pagados a la fecha de su vencimiento devengarán intereses moratorios a la tasa legal. Los demás detalles y condiciones generales propias de la negociación, serán debidamente especificados en el Precontrato o Contrato de Compra-Venta, el cual se considerará complemento del presente Reglamento, por tal motivo, los **ADQUIRENTES** o sus causahabientes a título universal o particular, quedan obligados a cumplirlos.

ARTÍCULO CUARTO: CEMEMOSA, además de las ventas al público de las **PARCELAS**, ofrecerá como opción alternativa, los **PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**.

ARTICULO QUINTO: La adquisición de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**, en el “**Cementerio Del Este**”, implica para el **ADQUIRENTE**, la obligación del pago simultáneo, en caso de ocupación inmediata, de los **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** y de **MEMORIALIZACION**, la **CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO** y los **GASTOS ADMINISTRATIVOS**, mientras que; para el caso de ocupación a futuro, corresponderá el pago de la **CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO** y los **GASTOS ADMINISTRATIVOS**, quedando el pago de los **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** y de **MEMORIALIZACION** para el momento que sean requeridos. Se entenderá por:

1° **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**, aquellos servicios que se generen cada vez que se realice el acto de ocupación física de cada **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**; y,

2° **MEMORIALIZACION**, como el derecho al archivo físico y virtual de la filiación del inhumado, así como la identificación de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**, y la garantía de su permanencia en el tiempo. En ella se podrá identificar hasta un máximo de cuatro (4) inhumados.

3° **CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO**, la asignación que debe realizar el **ADQUIRENTE** y/o **PROPIETARIO** de la parcela o panteón, sus causahabientes a título universal o particular, directamente a **CEMEMOSA** o a la **CONTRATISTA** que al efecto encargue, según sea el caso. A los fines de aclarar cualquier duda relacionada con los **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS** y los pagos de las **CUOTAS ANUALES DE MANTENIMIENTO**, se tomará en cuenta lo establecido en el Artículo Tercero del presente Reglamento. Los demás detalles y condiciones generales propias de la negociación serán especificados en el Contrato, los cuales se consideran complemento del presente Reglamento, por tal motivo los **ADQUIRENTES** o sus causahabientes a título universal o particular, quedan obligados a cumplirlos.

4° **GASTOS ADMINISTRATIVOS** aquellos que se causen por concepto de redacción del documento contentivo de la Compraventa o derecho a uso de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**.

ARTICULO SEXTO: Para mantener la armonía, sobriedad y estilo conveniente en el “Cementerio Del Este” de las **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**, la construcción e instalación del sistema de memorialización, será responsabilidad de **CEMEMOSA**, por lo tanto, deberán cumplir con los lineamientos que establezca la Junta Directiva de **CEMEMOSA**.

ARTICULO SEPTIMO: Salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente, los propietario o usuarios de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS** en el “Cementerio Del Este”, podrán usar y disponer libremente de ellos, con las únicas limitaciones derivadas de las Leyes, Reglamentos,

Decretos, Resoluciones u Ordenanzas sobre la materia, así como de su respectivo contrato a los que se hace referencia en el presente Reglamento Interno del “**Cementerio Del Este**”.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando el **ADQUIRENTE** o **USUARIO**, según el caso, de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS** en el “**Cementerio Del Este**”, tenga necesidad de hacer uso de ellos para su objeto específico, deberá comunicarlo personalmente a **CEMEMOSA**. En los casos en que no pueda realizarlo personalmente, éste podrá hacerlo por intermedio de terceras personas debidamente autorizadas por escrito a través de un documento público notariado, acompañando, en ambos casos, la respectiva partida de defunción expedida y suscrita por la Autoridad competente. Así mismo, El **ADQUIRENTE** o **USUARIO**, según el caso, o la persona debidamente autorizada al efecto, deberá convenir y acordar con el Departamento correspondiente, respecto a las características y oportunidad del acto de inhumación o cremación, por lo menos con doce (12) horas de anticipación a aquella en que haya de realizarse. **CEMEMOSA** no será responsable por errores o demoras causadas por las gestiones o informaciones inexactas o insuficientes por parte de los interesados. Previamente a la prestación de los **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** y de **MEMORIALIZACION** el **ADQUIRENTE** o **USUARIO**, según el caso, o la persona debidamente autorizada al efecto, deberá pagar su valor, así como, deberá presentar la constancia de estar solvente para el momento, tanto del pago de las Cuotas Anuales de Mantenimiento del “**Cementerio Del Este**”, como de los Impuestos o de las Tasas exigidos por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones u Ordenanzas vigentes, y de cualquier otra obligación que tenga pendiente con el “**Cementerio Del Este**” y con las empresas contratadas por ésta.

ARTICULO NOVENO: Los **ADQUIRENTES** de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**, se acogerán para la utilización de los mismos a lo que al efecto establece el respectivo Contrato y sus normas generales. En los casos en que el **ADQUIRENTE** de **PARCELAS, PANTEONES NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS** del “**Cementerio Del Este**” desee traspasarlos a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, a título oneroso o gratuito, deberá someter dicha operación a las mismas condiciones y obligaciones contraídas por él al momento de su adquisición, y a lo

que establezca el Reglamento Interno vigente del “Cementerio Del Este”. En este caso, tanto el **ADQUIRENTE** de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**, como el nuevo comprador deberán hacer la correspondiente participación a **CEMEMOSA**, quien se encargará de redactar el respectivo Documento, a efectos de mantener un control de los propietarios que han adquirido **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**, por terceras personas o intermediarios, de tal manera, mantener un orden o control de la tradición legal a través de los documentos de propiedad y así evitar la indebida comercialización de los mismos por personas no autorizadas, tomando en cuenta el Contrato de Concesión suscrito. **CEMEMOSA** no considerará validamente consumada la operación en los casos en que no se cumpla con lo antes indicado por parte del **ADQUIRENTE** como del nuevo comprador de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**, y por cuyo motivo continuará como único responsable ante **CEMEMOSA**, el **ADQUIRENTE** originario. Para proceder con el cambio de identificación del titular, éste deberá pagar a **CEMEMOSA** por concepto de traspaso interno, los gastos administrativos, de redacción de documento, tasas, impuestos y demás gastos aplicables. Este pago será procedente y exigible, cada vez que **CEMEMOSA** tenga que verificar un traspaso a un nuevo comprador. Además de los gastos indicados, el **ADQUIRENTE** de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**, deberá estar solvente con las cuotas anuales por concepto de mantenimiento y demás obligaciones que tenga pendiente con **CEMEMOSA** y servicios contratados con las empresas designadas por **CEMEMOSA**.

ARTICULO DECIMO: A los efectos de mantenimiento y conservación del “**Cementerio Del Este**”, en óptimas condiciones éste considerará a los **ADQUIRENTES** de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS** del mismo como coparticipes, solidariamente responsables, de su más útil, conveniente y apropiado uso, debiendo por tanto aquéllos, velar, en todo momento y contribuir, al más cabal cumplimiento de tal finalidad, no sólo a través de su conducta personal y la de sus causahabientes a título universal o particular, sino también mediante el estímulo y cooperación hasta terceros.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, incineraciones, etcétera, en el **“Cementerio Del Este”**, los interesados deberán cumplir previamente con todas las formalidades legales respectivas y satisfacer a sus expensas previamente, los Impuestos o Tasas exigidas por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones u Ordenanzas vigentes sobre la materia por las Autoridades competentes, además de los pagos que por tales servicios corresponden, conforme a sus Tarifas al **“Cementerio Del Este”**. Igualmente deberán regirse por las disposiciones pertinentes del **REGLAMENTO INTERNO** y por el Precontrato o Contrato de Compraventa o el Documento autenticado de adquisición de la **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**, según sea el caso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CEMEMOSA se reserva expresamente el derecho de negarle el acceso al **“Cementerio Del Este”** a aquellas personas cuya conducta no guarden la debida compostura y seriedad dentro del recinto, o dañe, o pueda dañar, o deteriorar sus instalaciones y dependencias, así como, a exigir y obtener el desalojo de tales personas o grupos de personas, aún con el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, cuando perturben o puedan perturbar el sosiego natural de sus instalaciones y dependencias mediante el ejercicio de actividades de cualquier naturaleza, aún de lícito comercio, que la Administración del **“Cementerio Del Este”** estime inconveniente o impropias dentro del recinto del mismo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El horario que regirá en el **“Cementerio Del Este”** será de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., todos los días de la semana. Sin embargo, en casos especiales que requieran mantenerlo abierto en horas distintas o por ordenarlo así las autoridades competentes, podrá abrir en horario diferente al señalado. En los casos de excepción mencionados, el **ADQUIRENTE o USUARIO**, según sea el caso, de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS** acordará previamente con la Administración del **“Cementerio Del Este”** el costo que ello pueda ocasionar, cuyo monto deberá pagar el interesado previamente a su realización. Respecto del resto de las áreas que se encuentran en funcionamiento en las instalaciones del **“Cementerio Del Este”**, el horario será designado por el departamento correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: También serán de obligatorio acatamiento para todos los **ADQUIRENTES** y **USUARIOS**, según sea el caso, las siguientes normas, con el objeto de obtenerse, en beneficio de todos, la mejor y más conveniente aplicación del presente **REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO DEL ESTE**:

a) A fin de preservar y mantener la concepción del diseño general de su Arquitectura, armonía y sobriedad, se prohíbe a los propietarios y usuarios del “**Cementerio Del Este**” y a sus causahabientes a título universal o particular, la realización de obras monumentos, colocación de objetos o plantas y comisión de actos que directa o indirectamente, puedan perturbar o en alguna manera variar la forma y presentación de las **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**, en sus características originales.

b) Las labores de mantenimiento básica en el “**Cementerio Del Este**” sólo podrán ser concebidas y realizadas por aquellas Empresas designadas única y exclusivamente por **CEMEMOSA**.

c) La obligación de **CEMEMOSA**, de la Empresa o de personas contratadas para prestar el servicio de mantenimiento u otros Servicios Complementarios, estará condicionada a que el **ADQUIRENTE** o **USUARIO**, según sea el caso, de **PARCELAS, PANTEONES NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS** o sus causahabientes a título universal o particular, hayan pagado o estén al día en su pago, del servicio correspondiente al “**Cementerio Del Este**” o a la empresa contratada.

d) El **ADQUIRENTE** o **USUARIO**, según sea el caso, no deberá realizar ningún otro pago distinto a los aquí señalados, debiendo colaborar con **CEMEMOSA** informándole de cualquier requerimiento que terceras personas le hagan en ese sentido.

e) No está permitido dentro del “**Cementerio Del Este**” venta de comida, bebidas, ni bebidas alcohólicas o cualquier otra actividad que perturbe o pueda perturbar el natural sosiego del lugar, asimismo se exige del público acatar la debida conducta que el lugar demande.

f) Los automovilistas acatarán la demarcación de la vialidad interna del “**Cementerio Metropolitano Monumental**” y el uso apropiado de las áreas de estacionamiento; observando el límite máximo de velocidad de veinte y cinco kilómetros por hora (25 k/h) y

la prohibición del uso de cornetas, ni de radios. El acceso de motos, camiones, autobuses, gandolas y otros vehículos similares está prohibido, salvo autorización especial concedida por la Administración del **“Cementerio Del Este”**. En todos los casos el personal de seguridad del **“Cementerio Del Este”** podrá revisar los carros en la salida o en cualquier parte de las instalaciones de considerarlo necesario.

g) Se prohíbe el acceso de animales domésticos al **“Cementerio Del Este”**.

h) Las flores de los cortejos fúnebres permanecerán sobre la Parcela respectiva o en el lugar destinado al efecto por un máximo de los tres (3) días siguientes al acto de inhumación o de depósito.

i) Se prohíbe el uso de flores artificiales en cualquiera de sus formas y la instalación de floreros adicionales, así como, la siembra de matas o árboles en las áreas del Cementerio de cualquiera tipo de plantas o arbusto.

j) Inmediatamente después de efectuada una inhumación se colocará en la **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS**, un marcador de identificación, el cual será sustituido dentro de un lapso prudencial por el sistema de memorialización, suministrada por **“Cementerio Del Este”** y aprobada por la Junta Directiva del mismo.

En caso de contravención a esta norma, el **“Cementerio Del Este”** se reserva el derecho de remover el sistema de memorialización colocado por el propietario que no cumpla con los lineamientos y características aprobados por la Junta Directiva de **CEMEMOSA**, sin que ello acarree por parte de la Administración desembolso alguno.

ARTICULO DECIMO QUINTO: En cuanto le sean aplicables, conforme al espíritu y alcance del Contrato de Concesión las disposiciones y previsiones en el **REGLAMENTO INTERNO** regirán también para los usuarios de **PARCELAS, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, y CENOTAFIOS** en la zona Municipal existente dentro del **“Cementerio Del Este”**. Del mismo modo y salvo disposiciones en contrario, conforme al mencionado Contrato de Concesión, las normas y previsiones del **REGLAMENTO INTERNO** continuarán rigiendo después de expirar el plazo de dicha Concesión, en cuanto sean aplicables, subrogándose entonces la Municipalidad en todos los derechos y obligaciones de **CEMEMOSA**, salvo en lo relativo al mantenimiento y conservación del **“Cementerio Del Este”** que será objeto de un

acuerdo especial entre el Municipio respectivo y **CEMEMOSA** o contratista encargada por esta última del mantenimiento y ornato del “**Cementerio Del Este**”, según fuere el caso, al expirar el Contrato de Concesión .

ARTICULO DECIMO SEXTO: Todos los trabajos de cualquier orden, dentro de la Jurisdicción del “**Cementerio Del Este**”, deberán estar autorizados y asesorados por la empresa.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente **REGLAMENTO INTERNO CEMENTERIO DEL ESTE**, podrá ser modificado parcial o totalmente por la **Junta Directiva** del “**Cementerio Del Este**” todas las veces que lo juzgue conveniente y necesario, en cuyo caso sólo bastará su autenticación para que, inmediatamente, sea de obligatorio acatamiento por todos los **ADQUIRENTES** o **USUARIOS**, según sea el caso, de **PARCELAS, PANTEONES, NICHOS, COLUMBARIOS, CENIZARIOS, OSARIOS, CENOTAFIOS** y sus Servicios Complementarios en “**Cementerio Del Este**” y para que aquellos obliguen a sus causahabientes a título universal y/o particular.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente **REGLAMENTO INTERNO**, anula, sustituye y a la vez deja sin efecto jurídico al anterior. A los fines de su autenticación o registro estimamos el presente otorgamiento en la suma de (__) **BOLÍVARES (Bs. __)**. En la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.